Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER

RADICADO: 68001-40-03-**001-2020-00236**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos de marzo de dos mil veintidós

Se procede a resolver la cesión del crédito, en el cual SCOTIABANK COLPATRIA S.A. manifiesta al Juzgado que hace la cesión del crédito que corresponde la obligación ejecutada el presente proceso contra IVAN LEONARDO HEREDIA SILVA.

Así mismo solicita se reconozca como cesionario a SYSTEMGROUP S.A.S, para todos los efectos legales como titular o subrogatoria de los créditos, garantís y privilegios dentro del presente proceso, además que se reconozca al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien manifiesta aceptar la CESIÓN en las condiciones que se encuentra el proceso.

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Dice el artículo 1960 el C. Civil, que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Ahora bien, se hace necesario analizar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras diferentes, basta con estudiar la naturaleza de cada una de ellas para dar solución a la presente discusión.

Del análisis del art. 1959 del C.C. que consagra la **CESION DEL CREDITO**, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito nominativo a otra persona que entra a ocupar su lugar; y la **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** consagrada en el art. 1969 del C.C. ocurre cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Teniendo en cuenta la doctrina se tiene que derecho litigioso es aquel que está sujeto a las resultas de un pleito, es decir al albur de una decisión judicial que puede ser estimatoria o desestimatoria. Se entiende que un derecho se halla bajo litigio desde que se notifica la demanda, pues sólo a partir de ese momento puede decirse que hay Litis, puesto que el derecho sometido a un litigio se halla entredicho, ya que no hay seguridad ni de su existencia ni su de su exigibilidad por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto; el cesionario al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito, y el cedente si debe responder por la existencia del proceso o de la litis, frente al cesionario y su responsabilidad se limita a este aspecto.

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente y en el caso concreto se observa que no ha sido notificado el auto de mandamiento de pago al demandado, se aceptara y se tendrá a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente a la parte demandada, mediante la notificación del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrado entre el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SYSTEMGROUP S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER al DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado de la cesionaria SYSTEMGROUP S.A.S, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE
PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
Juez

ngg

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 3 de marzo de 2025.

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5e7ff3b3fb0f6e9c296aa670763952d30a17975e673efcbf013edd56e7cb77**
Documento generado en 02/03/2022 09:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica